



DIÓCESIS
DE CARTAGENA



Ayuntamiento de
Alcantarilla

Sello de Órgano Ayuntamiento de Alcantarilla 2019 (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcantarilla
Fecha Firma: 18/02/2021
HASH: 5bb2eb2f078eb300c8cb6e64501812d

**CONVENIO ENTRE EL OBISPADO DE CARTAGENA – PARROQUIA DE
NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCANTARILLA, PARA LA CESIÓN DE USO TEMPORAL Y COMPARTIRLO DEL
INMUEBLE SITUADO JUNTO A LA ERMITA DE LA VIRGEN DE LA PAZ**

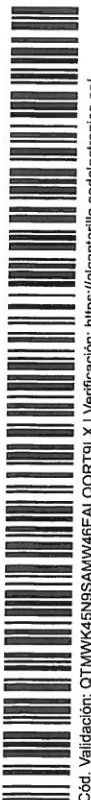
En Murcia, a 14 de diciembre de dos mil veinte

REUNIDOS

De una parte, el **Ilmo. Sr. Don José Carrasco Pellicer**, mayor de edad, célibe, presbítero, con domicilio a efectos de notificaciones en el Palacio Episcopal, sito en la Plaza del Cardenal Belluga, s/n, en Murcia, CP: 30001; con NIF: _____ en su calidad de **Ecónomo de la Diócesis de Cartagena** y en nombre y representación del Obispado de Cartagena Sede Plena, con domicilio social en la Plaza del Cardenal Belluga, nº 1, CP: 30001, Murcia; con asignación por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Número de Identificación Fiscal: R3000013 G, con Dirección Electrónica Habilitada a efectos de notificaciones (DEH) notificaciones@diocesisdecartagena.org; en virtud del poder conferido a su favor, por el **Excmo. y Rvdmo. Monseñor Don José Manuel Lorca Planes, Obispo de la Diócesis de Cartagena en España**, mediante escritura autorizada el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, con el número 1022 de protocolo, del Notario de Murcia **Don José Antonio Loanos Olmos**; y el **Rvdo. Don Manuel Guillén Moreno**, con NIF: _____ en nombre y representación de la **Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Alcantarilla**, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Inmaculada, nº 1, Alcantarilla, Murcia, con CP: 30820, con asignación por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Número de Identificación Fiscal R30004321; se encuentra facultado para este acto por el canon 532 del Codex Iuris Canonici, gozando ésta de personalidad jurídica Civil conforme a lo prevenido en la Resolución de la Dirección General de la Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones Religiosas de 3 de diciembre de 2015, primero (“Circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica”) 1 y 2, con precedente en la Resolución de 11 de marzo de 1982, número 1º, apartados b) y c), y ello en conformidad con lo establecido en el Artículo I del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en relación a las entidades objeto de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas; al ser notificada por este Obispado de Cartagena al referido Registro dependiente del Ministerio de Justicia la existencia de la citada Parroquia, acusándose recibo de la notificación.

CONVENIO

Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021





De otra parte, el **Ilmo. Sr. Don Joaquín Buendía Gómez**, en calidad de **Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla**, y en representación del mismo, con domicilio en Plaza de San Pedro, nº 1, CP: 30820; al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.-1 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, asistido por Dña. Maravillas I. Abadía Jover, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización de dicho convenio de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i del Real Decreto 128/2018, d 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal y la representación necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal fin,

EXPONEN

I.- Que la Iglesia Católica es propietaria del inmueble sito en Alcantarilla; Calle Médico Pedro Pérez Hurtado, nº 2, CP: 30820, con Referencia Catastral 6632807XH5063B0001AQ, que se encuentra junto a la Ermita de la Virgen de la Paz. Número de Finca Registral: 35.980, Tomo 751, Libro 674, Folio 47, Registro de la Propiedad de Alcantarilla.

II.- Que es voluntad de ambas partes formalizar este acuerdo para el uso, por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla, con la tolerancia de la Iglesia Católica, de los Salones reseñados.

Que en conformidad a lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. El presente Convenio tiene por objeto la cesión al Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla del uso temporal del inmueble anexo a la Ermita de la Virgen de la Paz, situado en la Calle del Médico Pedro Pérez Hurtado, nº 2, de titularidad eclesiástica, para fines de carácter vecinal.
2. La utilización del inmueble cedido deberá respetar los valores religiosos, así como la fe, la moral, la doctrina, la imagen y los principios éticos y religiosos defendidos por la Iglesia Católica, sin que en su interior puedan celebrarse actos o manifestaciones de carácter político o desarrollarse cualquier tipo de actividad empresarial.

CONVENIO
Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021



Cód. Validación: QTMW45N9SAMV46EALCQRT9LX | Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10



3. Para garantizar el efectivo cumplimiento de estos principios, la Corporación Municipal se obliga a informar a los representantes de la Iglesia Católica en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta de este Convenio, o al Párroco de la Asunción de Alcantarilla, de todos los actos y las actividades que se pretendan realizar en el inmueble cedido, con carácter ordinario en la anualidad natural y de forma extraordinaria con una antelación de al menos un mes a la fecha de comienzo de aquellas.
4. La Iglesia Católica se reserva el derecho de desautorizar cualquier utilización o destino del inmueble cedido que pueda contradecir, ofender, atentar o desvirtuar su naturaleza y su carácter religioso, en el sentido previsto en el apartado segundo, sin perjuicio de que esa circunstancia pueda dar lugar a la resolución automática e inmediata del presente Convenio y a la recuperación de la plena disposición del edificio por parte de su propietario, en las condiciones mencionadas en este documento jurídico.
5. Los gastos de las actividades culturales, sociales, etc..., que se realicen en el inmueble cedido correrán a cargo de la Institución promotora de los mismos.
6. A petición expresa del Obispado de Cartagena o bien de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Alcantarilla; la Corporación Municipal, facilitará el uso del antiguo espacio destinado a salones parroquiales para fines ligados a su uso tradicional, en circunstancias muy justificadas y con carácter no periódico e informando con carácter previo a la Institución cesionaria en los términos previstos en el apartado tercero de esta misma Cláusula.
7. Se realizará un inventario de los bienes muebles existentes en el interior del Salón Parroquial que también se consideren cedidos en virtud del presente Convenio, levantándose un Acta de Depósito de estos que será firmado por las Instituciones firmantes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA

1. Por la firma del presente Convenio la Diócesis de Cartagena Cede el Uso del inmueble descrito.
2. La Institución propietaria del inmueble cedido autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla a poder buscar y concertar fórmulas de colaboración y patrocinio con otras entidades públicas o privadas con la finalidad de obtener recursos, subvenciones u otro tipo de ayudas destinadas al cumplimiento de los fines de este Convenio, respetando, en todo caso, los principios expuestos en el apartado segundo de la Cláusula Primera de este mismo documento
3. Si la Institución cesionaria tuviera interés en elevar a escritura pública el presente Convenio, con la finalidad de inscribir en el Registro de la Propiedad su derecho de uso sobre el inmueble cedido durante el tiempo de vigencia de éste y de sus prórrogas, si se producen, podrá compeler a la Institución

CONVENIO

Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021



Cód. Validación: QTMMWK45NBSAMW46EALCQRT9LX | Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 10



propietaria a comparecer en el término de treinta días hábiles ante la Notaría que se designe, corriendo de su cuenta todos los gastos que genere esta actuación.

4. En cuantas obras destinadas a la conservación, restauración o rehabilitación del inmueble cedido se realicen al amparo del presente Convenio, se hará constar en la publicidad de la misma que su financiación se realizará por el Ayuntamiento de Alcantarilla, debiendo así constar en los carteles indicadores de las obras.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

1. Ejecutar cualquier tipo de obras o intervenciones que hayan de realizarse en el espacio cedido destinadas a su mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación o adaptación; así como los proyectos técnicos, las memorias o cualquier otro documento que hayan de redactarse para esa finalidades; deberán respetar la legislación civil y eclesiástica vigente en cada momento y contar no sólo con las licencias, permisos y autorizaciones administrativas previstas en la normativa correspondiente, sino también con la debida aprobación por escrito por parte del Obispado o de la Parroquia de la Asunción de Alcantarilla. Con esta finalidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, notificará ese hecho a los representantes de la Iglesia Católica en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta de este Convenio, con una antelación de al menos quince días hábiles al momento en que deba realizarse la obra o intervención. La propietaria del inmueble podrá supervisar en todo momento el estado de esas obras o intervenciones a través de la persona que expresamente designen para ese cometido.
2. Durante todo el tiempo de vigencia de este Convenio o de sus prórrogas el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, será el único responsable del Salón Cedido, del cumplimiento adecuado de los deberes legales de mantenimiento, conservación, seguridad, salubridad, accesibilidad y organización de los espacios libres cedidos y elementos que lo integran o aquellos que los integren en un futuro, etc..., en los términos que prevé la normativa vigente en cada momento, eximiendo de los mismos a su propietario. Con esta finalidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, declara conocer y aceptar el actual estado en que se encuentran los espacios libres cedidos.
3. El pago de los gastos, ordinarios o extraordinarios, de conservación, mantenimiento, reparación, restauración, reforma, rehabilitación y reposición de cualquier tipo de elementos que sean necesarios o convenientes realizar en el edificio cedido.
4. El pago de los gastos del personal de mantenimiento, limpieza, guarda y seguridad del espacio cedido y de sus instalaciones, incluida la Seguridad Social.

CONVENIO
Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021



Cód. Validación: QTMMW45N9SAMW46EALCQR19LX | Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10



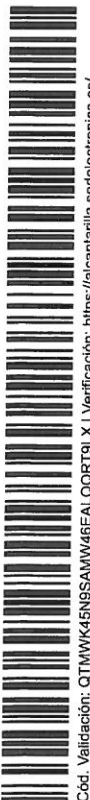
5. La contratación de una póliza de seguro, en su caso, destinado a proteger los espacios libres cedidos contra todo tipo de daños y riesgos de distinta naturaleza que puedan afectar al mismo como consecuencia directa o indirecta de su utilización, así como la cobertura de su correspondiente responsabilidad civil, incluida la defensa jurídica si fuere necesaria, frente a cualquier daño o perjuicio que se pueda ocasionar en estos espacios.
6. El pago de los proyectos, memorias, informes, honorarios profesionales, licencias, permisos o cualquier tipo de autorización administrativa que sean necesarias en el espacio cedido, así como la asunción de las obligaciones y responsabilidades legales en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales del personal que intervenga en aquellas.
7. El pago de los gastos de consumo de agua, luz, basura, alcantarillado, teléfono, gas, calefacción, y cuantos otros puedan surgir o se deriven de la utilización del espacio cedido.
8. El establecimiento de un calendario con las fechas y el importe de los pagos.

CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO Y SU SEGUIMIENTO

1. Para facilitar la verificación, la coordinación y el cumplimiento del presente Convenio y resolver las cuestiones que puedan surgir a lo largo de su vigencia, se crea una Comisión paritaria de seguimiento integrada por un representante de cada una de estas Instituciones firmantes:
 - a) Por el Obispado de Cartagena:
 - Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Alcantarilla
 - b) Por el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla:
 - La Concejal de Delegada de Organización y Contratación Pública
2. La persona inicialmente designada por cada parte podrá ser sustituida en cualquier momento de la vigencia de este Convenio o de sus prórrogas, previa comunicación por escrito de estas circunstancias a la otra parte.
3. Para cuantas notificaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio, las Instituciones firmantes del mismo convienen que se formalice por escrito, con acuse de recibo, al número y a la dirección que ambas partes designen a ese efecto. El teléfono y el e-mail servirán exclusivamente para consultas de seguimiento. Los mismos medios de comunicación serán utilizados por los miembros de la Comisión de Seguimiento en el desempeño de sus funciones.

CONVENIO

Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021



Cód. Verificación: OTMWK45N9SAMW48EALCQRT9LX | Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Cesiona | Página 5 de 10



4. En caso de desacuerdo entre los integrantes de la Comisión de Seguimiento, se elevará la cuestión controvertida a los órganos de gobierno de cada una de las Instituciones firmantes del presente Convenio o de sus prórrogas, para que aquellos adopten la resolución que proceda.
5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. La Comisión de Seguimiento queda constituida con la firma de este documento.

QUINTA.- VINCULACIÓN

La colaboración concertada en el presente Convenio no supone ninguna vinculación asociativa o societaria entre las Instituciones firmantes. Asimismo, queda excluida cualquier tipo de vinculación laboral que directa o indirectamente pueda surgir por la colaboración de personas que puedan intervenir en la realización de actividades que tomen como referencia el edificio cedido o se produzcan como consecuencia del presente Convenio.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

Las instituciones firmantes no asumen más responsabilidad frente a terceros que la derivada de impulsar la consecución de los objetivos del presente Convenio. En ningún caso existe la responsabilidad solidaria ente las Entidades firmantes del presente Convenio.

Para dar cumplimiento a las obligaciones que asumen en este Convenio, el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, se compromete a consignar en sus presupuestos anuales las cantidades y recursos necesarios, en la medida de sus posibilidades.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, según el Art. 49 h) LRJSP, h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. ^o Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
2. ^o En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
 1. Entrará en vigor el mismo día de su firma.
 2. Este Convenio podrá prorrogarse anualmente, siempre que no lo denuncien expresamente alguna de las Instituciones firmantes por escrito y con una antelación de una semana a la extinción del periodo inicialmente pactado.

CONVENIO
Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021



Cód. Validación: QTMWk4N9SAMW46EALCQR79LX | Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10



3. Una vez denunciada dicha prórroga fijada en el apartado anterior queda extinguido, ipso iure y definitivamente, sin ningún tipo de comunicación este Convenio. En este caso, la parte cesionaria restituirá el uso del espacio del inmueble cedido a la Institución propietaria del mismo dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, en condiciones y sin derecho a reclamar cantidad alguna, ni ningún tipo de prestación o compensación en concepto de las obras, mejoras o accesiones que se hayan realizado en el edificio cedido durante el periodo de vigencia del Convenio o de sus prórrogas, las cuales se incorporarán y formarán parte de aquél.
4. El incumplimiento injustificado del plazo pactado para la restitución de la posesión de estos espacios cedidos, dará derecho a su propietario a percibir una indemnización de un importe equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en este tiempo o equivalente por cada día de retraso.
5. Previa comunicación a la Administración, el Obispado de Cartagena o la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Alcantarilla, se podrá llevar a cabo actuaciones que delimiten de alguna forma el uso de estos espacios como prolongación del propio Templo, en cumplimiento de los fines propios de la Iglesia Católica, culto, sagrado apostolado o ejercicio de la caridad, en circunstancias justificadas. El propietario solicitara de la administración cesionaria la rescisión del presente convenio con un año de antelación.

OCTAVA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Mutuo acuerdo, manifestado por ambas partes por escrito.
 - b) Terminación del plazo de duración inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.
 - c) Por no aplicarse el Convenio dentro de los dos meses siguientes a su firma y entrada en vigor. En este caso, los espacios cedidos serán devueltos a su propietario.
 - d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas contenidas en el Convenio, previa denuncia expresa de este hecho a la otra parte, en la forma prevista en el apartado siguiente.
 - e) Dada la naturaleza gratuita de este Convenio, éste se formaliza en atención a la situación legal existente. La modificación de ésta en la medida en que afecte a la tributación de la propiedad hoy exenta, con arreglo a la Ley 49/2002, de 13 de diciembre; o a los Acuerdos con la Santa Sede, determinará la resolución del Convenio.





2. Advertido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas contenidas en este Convenio, la parte denunciada, será requerida notarialmente para que, en el plazo de quince días, a partir de la recepción del requerimiento, adopte las medidas conducentes al cumplimiento exacto de lo pactado.
3. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte denunciante notificará notarialmente a la otra resolución del Convenio, con los efectos previstos en los apartados Tercero y Cuarto de la Cláusula Séptima de este documento jurídico.
4. Cuando esta resolución sea debida a un incumplimiento grave de este Convenio por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, consistente en su inactividad, o destino a fines espurios a este acuerdo y los contrarios o que ofendan a la moral católica y otras actuaciones de este tipo, la Iglesia Católica lo podrá en conocimiento de la Comisión paritaria de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta que intentará resolver la controversia y que pueda continuar la ejecución del presente Convenio en los términos pactados. En caso de inactividad de la misma, será advertido el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla del incumplimiento, siendo requerido fehacientemente para que, en el plazo más brevemente posible, a partir de la recepción del requerimiento, adopte las medidas conducentes al cumplimiento exacto de lo pactado. Si transcurrido ese plazo persistiera en el incumplimiento grave, la Iglesia Católica notificará notarialmente al Ayuntamiento de Alcantarilla, la resolución del Convenio sin que en este caso, deba indemnizar a la misma por tratarse de un incumplimiento continuado de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONVENIO

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Convenio, con carácter general, no podrán ser enajenados, cedidos, arrendados o traspasados a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ni siquiera temporalmente a título de precario. En el caso en el que se produjera la cesión, la Diócesis de Cartagena seguirá manteniendo el vínculo con el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, asumiendo éste la responsabilidad que se pueda derivar al respecto como consecuencia de los desperfectos o perjuicios frente a terceros que se pudieran ocasionar por los cesionarios.
2. Cualquier actuación realizada en ese sentido se considerará nula de pleno derecho y podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

Este Convenio está formado por las presentes Cláusulas, acordadas entre las Instituciones firmantes. Cualquier modificación, novación, enmienda o anexo que afecte a este documento jurídico deberán ser formulados por escrito y firmados por

CONVENIO
Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021



Cód. Validación: OTWWK45N9SAMW46EALCQRT9LX1 | Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10



**DIÓCESIS
DE CARTAGENA**



**Ayuntamiento de
Alcantarilla**

ambas partes, a través de las personas que tengan facultades de representación para ello.

DECIMOPRIMERA.- JURISDICCIÓN

Este Convenio tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, serán competencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, renunciando al fuero que le es propio a favor de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, ambas partes firman su duplicado y a un solo efecto el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Iglesia Católica

VIDsigner code: 39C74413CE844B97A2...
José Carrasco Pellicer

**Ilmo. Sr. Don José Carrasco Pellicer
Ecónomo de la Diócesis de Cartagena**

**Por el Ilmo. Ayuntamiento
de Alcantarilla**

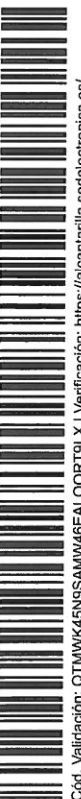
VIDsigner code: 960ADDOACF3D47BC...
Joaquín Buendía Gómez

**Ilmo. Sr. Don Joaquín Buendía Gómez
Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de
Alcantarilla**

VIDsigner code: B65B7CFA1EF24B4EA9...
Maravillas I. Abadía Jover

**Doña Maravillas I. Abadía Jover
Secretaria General del Ilmo.
Ayuntamiento de Alcantarilla**

CONVENIO
Número: 2020-0023 Fecha: 18/02/2021



Cód. Validación: QTMMWK45NSAMW46EALCQRT9LX | Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10

